

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Segart

2024/11687 *Anuncio del Ayuntamiento de Segart sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales.*

ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 101, de fecha 27-05-2024, la aprobación inicial, habiéndose presentado durante el periodo de exposición al público una reclamación, que fue resuelta por el Pleno de este Ayuntamiento en la Sesión celebrada el 17 de julio de 2024, queda aprobada definitivamente el texto de la ordenanza y se procede a su publicación de acuerdo con lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

VER ANEXO

Segart, a 7 de agosto de 2024. —El alcalde-presidente, Francisco José Garriga García.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

SUMARIO

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	1
Artículo 2. Definiciones	1
TÍTULO II. DE LA TENENCIA DE ANIMALES	2
CAPÍTULO I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL	2
Artículo 3. Condiciones para la tenencia de animales en zona urbana	2
Artículo 4. Obligaciones	3
Artículo 5. Limitaciones en la concentración de animales	4
Artículo 6. Responsabilidad de los daños, perjuicios y molestias ocasionadas.....	4
Artículo 7. Prohibiciones	4
CAPÍTULO II. NORMAS SANITARIAS	5
Artículo 8. Obligaciones sanitarias	5
Artículo 9. Normas de aplicación	6
CAPÍTULO III. NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA TENENCIA DE PERROS, GATOS Y HURONES	6
Artículo 10. Obligaciones	6
Artículo 11. Censo canino municipal	7
Artículo 12. Perros guía y de asistencia para personas con discapacidad	8
Artículo 13. Perros guardianes y de caza	9
CAPÍTULO IV. SOBRE LA TENENCIA DE PERROS CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS	10
Artículo 14. Definiciones, obligaciones y otras consideraciones	10
Artículo 15. Licencia para la tenencia de perros considerados como potencialmente peligrosos	12
Artículo 16. Vigencia de la licencia	13
Artículo 17. Requerimiento de oficio	13
Artículo 18. Sustracción o pérdida del animal potencialmente peligroso	13



TÍTULO III NÚCLEOS ZOOLOGICOS	14
Artículo 19. Declaración y obtención	14
TÍTULO IV. PRESENCIA DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO.....	14
CAPÍTULO I. SOBRE LOS ANIMALES POR LAS CALLES	14
Artículo 20. Disposiciones generales	14
CAPÍTULO II. SOBRE LAS DEPOSICIONES Y MICCIONES EN LA VÍA PÚBLICA	15
Artículo 21. Disposiciones generales	15
CAPÍTULO III. SOBRE LA PRESENCIA DE LOS ANIMALES EN ESPACIOS DE PÚBLICA CONCURRENCIA	16
Artículo 22. Disposiciones generales	16
CAPÍTULO IV. SOBRE LOS ANIMALES ABANDONADOS	16
Artículo 23. Animales abandonados.....	16
TÍTULO IV. DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES.....	17
Artículo 24.	17
CAPÍTULO I. INFRACCIONES Y SANCIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE TENENCIA DE ANIMALES.....	17
Artículo 25. Tipificación de las infracciones.	17
Artículo 26. Infracciones leves.....	18
Artículo 27. Infracciones graves.	19
Artículo 28. Infracciones muy graves	20
Artículo 29. Sanciones	21
Artículo 30. Sanciones accesorias	21
Artículo 31. Medidas provisionales	22
Artículo 32. Decomiso o confiscación de animales.....	23
CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES LA TENENCIA DE PERROS CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS	24
Artículo 33. Tipificación de las infracciones	24
Artículo 34. Infracciones leves.....	24
Artículo 35. Infracciones graves	24
Artículo 36. Infracciones muy graves	25
Artículo 37. Sanciones	25



CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, PRESCRIPCIONES Y RESPONSABILIDAD JURÍDICA CIVIL Y PENAL	26
Artículo 38. Procedimiento sancionador.....	26
Artículo 39. Competencia sancionadora	27
Artículo 40. Prescripción de infracciones y sanciones.....	27
Artículo 41. Responsabilidad jurídica civil y penal	28
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	28
DISPOSICIONES FINALES.....	28
Primera	28
Segunda	29
Tercera	29
Cuarta.....	29
ANEXO I. CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE TENENCIA DE ANIMALES.	30
ANEXO II. CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LA TENENCIA DE ANIMALES CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.	33
ANEXO III. CENSO CANINO. SOLICITUD DE ALTA, BAJA O MODIFICACIÓN DE DATOS	37
ANEXO IV. SOLICITUD LICENCIA PARA LA TENENCIA DE PERROS CONSIDERADOS COMO POTENCIALMENTE PELIGROSOS	38



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta ordenanza regula la tenencia y las interrelaciones entre las personas y los animales, definidos en el artículo 2, dentro del término municipal de Segart. Con esta intención, la ordenanza tiene en consideración los derechos de los animales, los beneficios que aportan a las personas y se incide en los aspectos relacionados con la seguridad y la salud pública. También se regula la convivencia entre los animales y las personas con el objeto de reducir al máximo las molestias y peligros que puedan ocasionar.
2. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe al término municipal de Segart y afectará a toda persona física o jurídica que por su calidad de propietaria, vendedora, cuidadora, domadora, encargada, portadora, poseedora, miembro de asociaciones de protectoras de animales, ornitología y similares, ganadería, etc., se relacione con animales, independientemente de que estos se encuentran censados o no en el municipio y sea cual sea el lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras, quedando únicamente excluida de este ámbito de aplicación genérico la obligatoriedad de inscripción en el Censo canino municipal.
3. Esta ordenanza se aplicará sin perjuicio de la aplicación de las leyes y resto de normas reguladoras vigentes y las que puedan aprobarse con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

Artículo 2. Definiciones

1. Animal doméstico: aquel que pertenece a especies que habitualmente se crían, se reproducen y conviven con personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. También tienen esta consideración los animales que se crían para la producción de carne, de piel o de algún otro producto útil para el ser humano, los que proporcionan ayuda laboral, los usados en prácticas deportivas o los animales utilizados en actividades de esparcimiento, espectáculos, circos, etc.
2. Animal de compañía: aquellos animales domésticos que se crían y reproducen con el fin de convivir con las personas y obtener compañía, especialmente todas las subespecies y

1

Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de los animales
AYUNTAMIENTO DE SEGART



variedades de gatos (*Felis catus*), todas las subespecies y variedades de perros (*Canis familiaris*) y hurones (*Mustela putorius*).

3. Animales potencialmente peligrosos: con carácter genérico, se consideran potencialmente peligrosos aquellos animales que, perteneciendo a la fauna salvaje, son utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, o pertenecen a especies o razas que tengan capacitado de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales, así como daños materiales.
4. Gato de colonia: gato urbano, libre, no socializado, que vive de manera habitual en las colonias establecidas a tal efecto, que está esterilizado o en vías de serlo.
5. Gato feral: cualquier gato que se haya vuelto más o menos salvaje y tenga poco contacto con los humanos.
6. Animal salvaje urbano: es el animal salvaje que vive compartiendo territorio geográfico con las personas, referido al casco urbano y que pertenece a las especies siguientes: paloma (*Columba livia*), golondrina (*Hirundo rústica*), estornino (*Sturnus unicolor* y *S. Vulgaris*), especies de fauna exótica y otras que se tienen que determinar por vía reglamentaria.

TÍTULO II. DE LA TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 3. Condiciones para la tenencia de animales en zona urbana

Está autorizada la tenencia de animales de compañía en zona urbana, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

1. La custodia del animal no tiene que representar ninguna situación de peligro sanitario o de incomodidad para el vecindario, para otras personas o para el propio animal, que no sean las derivadas de su propia naturaleza.
2. Cumplir las condiciones higiénico-sanitarias de mantenimiento, bienestar y seguridad para el animal y para las personas.

2

Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de los animales
AYUNTAMIENTO DE SEGART



3. Los animales nunca pueden tener como alojamiento habitual los patios de luces (*deslunados*), terrazas o balcones de las casas.
4. Como norma general, no se podrá poseer en una misma vivienda, edificación u otro recinto particular, más de cuatro animales.

Artículo 4. Obligaciones

1. Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía tienen la obligación de mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las características de cada especie.
2. La persona poseedora de un animal tiene que darle la atención veterinaria básica para garantizar su salud. En este sentido, deberán estar correctamente vacunados, desparasitados, alojados, alimentados y controlados, de acuerdo con la normativa vigente.
3. La persona poseedora de animales está obligada a evitar la fuga, tanto de los ejemplares como de sus crías.
4. Las personas poseedoras de animales están obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la ausencia de riesgos, así como para impedir que la tranquilidad del vecindario sea alterada por la presencia, conducta y comportamiento de estos y evitar las molestias o incomodidades constatadas derivadas de su mantenimiento y alojamiento.
5. Las personas propietarias o poseedoras tendrán que adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía. La cría solo podrá ser llevada a cabo por personas responsables de la actividad de cría de animales de compañía inscritas como tales en el registro correspondiente.
6. La crianza doméstica, en el término, de aves de corral, conejos, palomas y otros animales análogos en domicilios particulares, en terrazas, azoteas o patios, queda condicionada al hecho de que las circunstancias del alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como por la no existencia de incomodidad ni de peligro para el vecindario, para otras personas o para los animales.
7. Cuando la tenencia de animales represente una actividad económica, esta tendrá que someterse a la normativa correspondiente.



Artículo 5. Limitaciones en la concentración de animales

Para facilitar la convivencia entre el vecindario se establece la siguiente limitación en relación en la concentración numérica de animales en zona urbana:

1. En ningún caso se podrá poseer más de cuatro animales en una misma vivienda, edificación u otro recinto particular. La tenencia de un mayor número de animales se considerará sometida a riesgo sanitario y, en consecuencia, implicará la solicitud de licencia de núcleo zoológico.

Artículo 6. Responsabilidad de los daños, perjuicios y molestias ocasionadas

La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario o propietaria, es responsable de los daños, los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a las cosas, a las vías, a los espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con el que establece el artículo 1.905 del Código Civil.

Artículo 7. Prohibiciones

En conformidad con la legislación aplicable vigente quedan expresamente prohibidas las actuaciones siguientes respecto a los animales:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca sufrimientos o daños físicos o psicológicos.
2. Suministrar sustancias que puedan causarles alteraciones en la salud o comportamiento, excepto en los casos amparados por la normativa vigente o por prescripción veterinaria.
3. Abandonarlos.
4. Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad animal, y que en ningún caso provoquen molestias a los vecinos.
5. Practicar mutilaciones (recorte de orejas o cola, extirpación de uñas, etc.), salvo las intervenciones hechas con asistencia por personal veterinario en caso de necesidad terapéutica, para garantizar la salud o para limitar o anular la capacidad reproductiva.
6. No facilitar la alimentación y agua necesaria para subsistir el animal.
7. Hacer donación como premio, recompensa, gratificación o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza diferente a la transacción onerosa de animales.
8. Venderlos a menores de dieciséis años y a personas incapacitadas sin autorización de quienes tienen la patria potestad o la custodia.

4

Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de los animales
AYUNTAMIENTO DE SEGART



9. Comerciar fuera de los certámenes u otras concentraciones de animales vivos y de establecimientos de venta y de cría autorizados, salvo las transacciones entre las personas particulares cuando se limiten a sus animales de compañía, no tengan afán de lucro y se garantice el bienestar del animal.
10. Exhibirlos de manera ambulante como reclamo.
11. Exhibir animales en los escaparates de los establecimientos de venta de animales.
12. Mantenerlos atados durante gran parte del día o limitar de manera duradera el movimiento que les es necesario.
13. Mantenerlos en locales públicos o privados en condiciones de calidad ambiental, luminosidad, ruido, humos y similares que les pueda afectar tanto física como psicológicamente.
14. Matarlos por juego o perversidad o torturarlos.
15. La utilización de animales en teatros, salas de fiestas, filmaciones o actividades de propaganda que supongan un daño, sufrimiento o degradación del animal.
16. El uso de animales en peleas u otras actividades si puede ocasionarles sufrimiento o ser objeto de burlas o tratamientos antinaturales, como por ejemplo: peleas de perros, peleas de gallos, matanzas públicas de animales y atracciones feriales giratorias con animales vivos atados.

CAPÍTULO II. NORMAS SANITARIAS

Artículo 8. Obligaciones sanitarias

1. Las administraciones competentes pueden ordenar, por razones de sanidad animal o de salud pública, la vacunación o el tratamiento obligatorio de enfermedades de los animales.
2. Cada persona propietaria de un animal de compañía tendrá que disponer de la correspondiente cartilla sanitaria, en la cual se especificarán las características y la identidad del animal, su estado sanitario y los datos precisos de la identidad de la persona propietaria, así como la referencia del profesional veterinario colegiado que lleva el control.
3. El personal veterinario que lleva a cabo vacunaciones y tratamientos de carácter obligatorio tienen que llevar un archivo con la ficha clínica de los animales atendidos el cual tiene que estar a disposición de la autoridad competente. El personal veterinario tiene que informar a la persona propietaria o poseedora de animales de compañía (perro, gato o



hurón) de la obligatoriedad de identificar su animal en el supuesto de que no esté identificado.

4. Cualquier profesional veterinario está obligado a comunicar a las autoridades sanitarias toda enfermedad animal transmisible para que, independientemente de las medidas zosanitarias individuales, se pongan en marcha las correspondientes medidas higiénico-sanitarias.
5. En caso de que fuera necesario el sacrificio del animal, se tendrá que hacer bajo control y responsabilidad de un profesional veterinario, utilizando métodos que implican el mínimo sufrimiento, y que provoquen una pérdida de conciencia inmediata.

Artículo 9. Normas de aplicación

1. Son aplicables a los perros de todas las normas de carácter general y las sanitarias establecidas para todos los animales.
2. Son aplicables a los perros potencialmente peligrosos la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el cual se desarrolla el Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Govern Valencià, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos, o las normas que los sustituyan.

CAPÍTULO III. NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA TENENCIA DE PERROS, GATOS Y HURONES

Artículo 10. Obligaciones

Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía (perros, gatos o hurones), tienen la obligación de:

1. Cumplir unas condiciones mínimas de mantenimiento de los animales, como son, entre otros:
 - a) No se podrán mantener atados de forma permanente ni desprotegidos de las inclemencias meteorológicas.
 - b) Se prohíbe mantenerlos en vehículos estacionados más de 4 horas.
 - c) Se prohíbe mantenerlos en vehículos estacionados al sol o sin ventilación.

6

Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de los animales
AYUNTAMIENTO DE SEGART



2. Las personas propietarias o poseedoras de PERROS tienen, además, la obligación de:
- a) Inscribirlos en el CENSO CANINO MUNICIPAL en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de nacimiento, adopción o posesión del animal.
 - b) Comunicar las bajas por muerte o desaparición de los perros al Ayuntamiento en el plazo de 15 días a partir del hecho, llevando la tarjeta sanitaria del animal o el certificado veterinario en caso de muerte.
 - c) Comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio de la persona propietaria o responsable de un perro, así como la transferencia de la posesión, en un plazo de 15 días a partir del hecho.
 - d) Vacunarlos contra aquellas enfermedades que son objeto de prevención a partir de la edad reglamentada en la normativa vigente y proveerlos de la tarjeta sanitaria, que servirá de control sanitario de los perros durante toda su vida.
 - e) Realizar controles sanitarios de los perros periódicamente, y como mínimo una vez en el año.
 - f) Identificarlos mediante los sistemas oficiales y permanentes.
 - g) Las personas propietarias de perros potencialmente peligrosos tendrán que solicitar la preceptiva licencia, la inscripción en el Registro y cumplir las medidas de seguridad que se establecen en el Real Decreto 287/2002, o norma que la sustituya.

Artículo 11. Censo canino municipal

Las personas propietarias o poseedoras de perros que se encuentran habitualmente en el término municipal de Segart están obligadas a inscribirlos en el Censo canino municipal en el plazo de 3 meses desde su nacimiento, adopción o posesión. A efectos de la presente ordenanza se entenderá que un perro se encuentra habitualmente en el término municipal de Segart cuando la persona propietaria o poseedora resida en Segart y no acredite por cualquier medio de prueba admisible en derecho que el animal reside en otra población. El censo canino municipal se formará y se llevará por medios informáticos mediante una base o fichero de datos donde constarán los datos siguientes:

1. Fecha de inscripción.
2. Código de identificación RIVIA.



3. Cartilla sanitaria o pasaporte del animal.
4. Especie, raza, sexo, tamaño y color.
5. Año de nacimiento del animal.
6. Domicilio habitual del animal.
7. Otros signos identificadores.
8. Nombre, apellidos y DNI de la persona propietaria o poseedora del animal.
9. Domicilio y teléfono de la persona propietaria o poseedora del animal.
10. Sanciones firmes impuestas a la persona propietaria o poseedora del animal por cualquier infracción prevista en esta ordenanza.

Las inscripciones se harán a instancia de parte, acreditándose documentalmente el hecho de la previa identificación y cartilla sanitaria. La persona responsable del perro tiene la responsabilidad de inscribir el animal en el RIVIA y en el Censo Canino Municipal cuando cumpla los 3 meses de edad.

El fichero de datos del Censo canino municipal incluirá un apartado específico donde quedarán registrados los perros considerados como potencialmente peligrosos.

Las personas propietarias de los perros quedan obligadas a comunicar fehacientemente al Ayuntamiento cualquier cambio de los datos que configuran el registro del animal (cambio de persona propietaria y defunción).

Las personas propietarias o poseedoras podrán pedir en cualquier momento un certificado de inscripción del animal en el Censo canino.

El Ayuntamiento podrá realizar, bien con personal propio o bien con convenios o contratos, servicios y campañas de sanidad preventiva; el objeto fundamental de las campañas será informar a las personas propietarias de animales de compañía sobre las obligaciones que los conciernen.

Artículo 12. Perros guía y de asistencia para personas con discapacidad

1. Conforme a lo que se dispone por la Ley 12/2003, de 10 de abril, de Generalitat Valenciana, de asistencia para personas con discapacidades, los perros guía, tendrán acceso a los medios de transporte público urbano, establecimientos y locales, sin ningún gasto adicional para la persona con discapacidad, salvo que tal gasto constituya la prestación de un servicio específico económicamente evaluable.

8

Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de los animales
AYUNTAMIENTO DE SEGART



2. La persona con discapacidad no podrá ejercitar los derechos de la presente norma cuando el animal presente signos de enfermedad, agresividad, falta de higiene o en general presumible riesgo para las personas. Se podrá exigir el uso de bozal para la entrada en transporte público, locales, establecimientos, instalaciones deportivas, centros de alimentación, de salud y hospitalarios, cuando el animal pierda, temporal o definitivamente, la condición de perro guía.
3. El animal llevará en un lugar visible el distintivo oficial que lo acredita como perro guía. En cualquier caso, la persona con discapacidad tendrá que presentar y exhibir los documentos acreditativos de las condiciones sanitarias del perro guía que le acompaña a requerimiento del personal responsable, en cada caso, de los lugares, locales y establecimientos públicos y servicios de transportes.

Artículo 13. Perros guardianes y de caza

1. Las personas propietarias de los perros tienen que impedir que los animales puedan abandonar el recinto y atacar a quién circule por la vía pública. Los perros tendrán que estar convenientemente adiestrados para no ladrar de manera indiscriminada a cualquier persona que meramente circule por el exterior de la finca donde se encuentra el animal.
2. A efectos de esta ordenanza se considera perro guardián a todo aquel que se albergue en un edificio en construcción o en una finca rústica o urbana que no sirva de vivienda a ninguna persona con carácter permanente.
3. Hay que colocar en lugares muy visibles letreros o carteles que adviertan del peligro de la existencia de un perro guardián o de vigilancia. Se tendrá que colocar como mínimo un cartel en cada fachada del inmueble o vallado de la parcela. Los carteles tienen que tener unas dimensiones mínimas de 21 cm x 29 cm.
4. Los perros guardianes y los de caza tienen que estar correctamente censados y vacunados; las personas propietarias tienen que asegurar su alimentación y el control veterinario necesario.
5. Las obligaciones que dimanen del presente artículo serán exigibles tanto a las personas propietarias de los edificios y fincas donde se encuentra el animal, como a las personas responsables de los perros.



CAPÍTULO IV. SOBRE LA TENENCIA DE PERROS CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 14. Definiciones, obligaciones y otras consideraciones

1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 1 de la Ley 50/1999, de 23 diciembre (desarrollada por el Decreto 145/2000 y modificaciones en el Decreto 16/2015) y por el artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, se entenderá por perros potencialmente peligrosos, los que presentan una o más de una de las circunstancias siguientes:

- a) Perros que manifiestan un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. La potencial peligrosidad tendrá que ser reconocida por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o después de una notificación o denuncia, con el informe previo de una persona profesional veterinaria habilitada para esta tarea.
- b) Perros que hayan sido adiestrados para la defensa y el ataque.
- c) Los perros que pertenecen a las razas siguientes y los cruces entre ellos o con otras razas que obtengan una tipología parecida:
 - American Staffordshire Terrier
 - Staffordshire Bull Terrier.
 - Ca de bou o dogo mallorquín
 - Fila brasileiro.
 - Presa canario.
 - Bullmastiff.
 - Pit bull terrier americano.
 - Rottweiler.
 - Bull terrier.
 - Dogo de Burdeos.
 - Tosa inu (japonés).
 - Akita inu.
 - Dogo argentino.
 - Dóberman.
 - Mastín napolitano.



- d) Los perros que no pertenecen a las razas y sus cruces descritos en el apartado anterior, sin tipología racial, que posean la totalidad de las características siguientes: a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia. b) Carácter marcado y gran valor. c) Pelo corto. d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura de cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg. e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusto, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y bombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda. f) Cuello ancho, musculoso y corto. g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto. h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores mucho musculosas, con patas relativamente largas que forman un ángulo moderado.
 - e) Los perros que pertenecen a las razas que no se incluyen en el punto c) anterior no se considerarán potencialmente peligrosos aunque manifiesten alguna característica recogida en el punto de este artículo.
 - f) Aquellos otros que por norma de rango superior merezcan esta consideración.
 - g) No tienen la consideración legal de perros potencialmente peligrosos los que pertenecen a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de la Policía de la Comunidad Autónoma, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial. Tampoco se considera peligroso los perros guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, así como aquellos perros que se encuentran en fase de instrucción para adquirir esa condición.
 - h) En los supuestos previstos en el punto a) anterior, y siempre que no pertenezcan a las razas o tipología de los puntos c) y d) de este artículo, perderán la condición de potencialmente peligroso después de un periodo de adiestramiento y con un informe de una persona legalmente autorizada para ejercer la veterinaria colegiada habilitada, que tendrán que ser comunicados al Ayuntamiento respectivo o a la policía local para el ejercicio de las sus funciones de control e inspección.
2. Las personas propietarias tienen la obligación de cumplir, además de todas las normas específicas para perros y las establecidas con carácter general para todos los animales, específicamente, las siguientes prescripciones:



- a) Llevarlos atados con correa corta y con bozal en la vía pública, en las partes comunes de los inmuebles colectivos, en los transportes públicos y los lugares y espacios de uso público.
 - b) La presencia de perros potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que lo conduzca y controle el animal lleve con ella la licencia administrativa.
 - c) No se puede conducir más de un de estos perros por persona.
 - d) En ningún caso pueden ser conducidos por menores de 18 años.
 - e) Disponer de unas instalaciones para el mantenimiento de los animales que evitan que puedan salir y causar daños a terceros.
 - f) La zona tiene que estar convenientemente señalizada con el aviso de la presencia de un animal potencialmente peligroso.
 - g) No pueden adquirir estos tipos de animales las personas menores de edad ni las que hayan sido privadas de su tenencia judicialmente o gubernativa.
 - h) Disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización de los daños que estos animales puedan provocar a personas o a otros animales.
 - i) Se prohíbe el adiestramiento de estos animales para ataque y defensa, salvo los animales destinados a Cuerpos de Seguridad y empresas de seguridad y siempre en centros autorizados y por personal calificado con titulación oficial.
3. Los criadores tienen que realizar test de comportamiento de los perros progenitores en los centros de cría.
4. Los profesionales veterinarios tienen que informar la autoridad competente si constatan, por el carácter de las lesiones, que el animal ha sido utilizado para peleas o maltratado.

Artículo 15. Licencia para la tenencia de perros considerados como potencialmente peligrosos

Las personas que quieran tener en propiedad o conducir un perro potencialmente peligroso, tendrán que ser obligatoriamente mayores de edad y tendrán que disponer de licencia administrativa emitida por el Ayuntamiento de Segart o de otra entidad competente en la materia.

Para la obtención y la renovación de la licencia administrativa para la tenencia y la conducción de animales potencialmente peligrosos se requerirán los siguientes requisitos:

12

Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de los animales
AYUNTAMIENTO DE SEGART



- a) Ser mayor de edad.
- b) Inscribir el perro en el Censo canino municipal indicando que es considerado como perro potencialmente peligroso.
- c) Acreditar que el perro está identificado mediante un microchip.
- d) Presentar una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 120.202,42€, la cual tiene que hacer referencia a los datos de identificación del animal. Esta póliza tiene que tener una vigencia mínima de un año.
- e) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 145/2000, de 26 septiembre, del Govern Valencià, por el que se regula, la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- f) Certificación de capacidad física y aptitud psicológica de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 145/2000, de 26 septiembre.
- g) Certificado negativo de antecedentes penales, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 145/2000, de 26 septiembre y en relación con los delitos que se mencionan.

Artículo 16. Vigencia de la licencia

La licencia tendrá una validez de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de la misma duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquier de los requisitos exigidos, sin perjuicio de las sanciones que estos hechos puedan comportar.

Artículo 17. Requerimiento de oficio

En el supuesto de que la autoridad municipal tenga conocimiento de la existencia de un perro potencialmente peligroso sin la preceptiva licencia, la persona propietaria o poseedora dispondrá del plazo de un mes desde que la autoridad municipal le comunique la potencial peligrosidad del animal para solicitar la correspondiente licencia administrativa.

Artículo 18. Sustracción o pérdida del animal potencialmente peligroso

La sustracción o pérdida del animal tendrá que ser comunicada por su titular a la autoridad municipal en un plazo máximo de 48 horas.



TÍTULO III NÚCLEOS ZOOLOGICOS

Artículo 19. Declaración y obtención

Todo centro o establecimiento dedicado a la cría, venta, adiestramiento, albergue y mantenimiento temporal o permanente de animales de compañía, así como los parques y jardines zoológicos, zoo-safaris, reservas zoológicas y colecciones zoológicas, tendrán que contar como requisito previo indispensable para su funcionamiento, con la declaración de núcleo zoológico.

La disposición de licencia municipal de actividad o certificado de innecesidad es requisito previo para la obtención de la declaración de núcleo zoológico.

Para cualquier cuestión relacionada con los núcleos zoológicos se estará en lo que dispone la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, en su Título III.

La autoridad municipal podrá decretar la necesidad de obtener la declaración de núcleo zoológico, en aquellos casos en que sea aconsejable, por el número de animales, por el riesgo higiénico-sanitario o por las molestias reiteradas y comprobadas.

TÍTULO IV. PRESENCIA DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I. SOBRE LOS ANIMALES POR LAS CALLES

Artículo 20. Disposiciones generales

1. En las zonas habilitadas para el paseo y/o socialización de los perros, se atenderán a las normas y conductas cívicas de convivencia reflejadas en los paneles informativos habilitados para tal efecto. En el supuesto de que no exista dicho panel o, en caso de duda, se atenderán a las normas establecidas en la presente Ordenanza.
2. En las zonas urbanas los perros tienen que ir proveídos de correa o cadena y collar y las personas portadoras de los perros tienen la obligación de seguir las indicaciones presentes a la zona. Se prohíbe la presencia de los animales en los parques infantiles y en el interior de zonas enjardinadas cuando así se especifique. El uso del bozal puede ser ordenado por



- el representante y autoridad municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras estas duran.
3. Estas normas son de aplicación junto con todas las normas reflejadas a la presente ordenanza, en caso de infracciones, será de aplicación los artículos del 25 al 32 de infracciones y sanciones de carácter general y también las infracciones específicas para los perros considerados potencialmente peligrosos (artículos del 33 al 37) siendo la autoridad municipal o persona en quien se delegue, los encargados de aplicar la normativa vigente, formulando las perceptivas sanciones para corregir y para que no se agraven ciertas conductas no cívicas por parte de las personas propietarias de los animales.
 4. Como norma general, se prohíbe alimentar los animales a la vía pública, parques y jardines.

CAPÍTULO II. SOBRE LAS DEPOSICIONES Y MICCIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 21. Disposiciones generales

1. Las personas propietarias o portadoras de animales domésticos tendrán que evitar que estos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos fuera de los lugares establecidos al efecto. En cualquier caso, si no existen las zonas habilitadas a tal fin, estarán obligadas a adoptar las medidas necesarias para que estos no ensucian con sus deposiciones fecales o residuos las vías públicas, aceras, zonas enjardinadas, zonas para peatones y espacios e instalaciones públicas.
2. Las personas portadoras de animales están obligadas a recoger las deposiciones inmediatamente, de forma higiénicamente aceptable y limpiar, si fuera necesario, la parte de la vía, espacio público o mobiliario urbano que hubiera resultado afectado. Las deposiciones fecales, una vez cerradas higiénicamente en bolsas impermeables, pueden ser depositadas en las papeleras o contenedores de recogida de basura.
3. La orina del animal se tendrá que diluir con agua para asegurar la salubridad de la vía y espacios públicos y evitar la degradación del mobiliario urbano.
4. La persona conductora del animal llevará siempre bolsas impermeables para los excrementos y agua para diluir la orina.



5. En ningún caso se permite el uso por parte de los particulares de productos como azufre o lejía para repeler las micciones en las fachadas de los edificios o las aceras. Solo se admite el uso de productos comerciales específicos destinados a esta finalidad.

CAPÍTULO III. SOBRE LA PRESENCIA DE LOS ANIMALES EN ESPACIOS DE PÚBLICA CONCURRENCIA

Artículo 22. Disposiciones generales

1. La entrada de perros, gatos u otros animales a todo tipo de locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta o cualquier tipo de manipulación de alimentos queda expresamente prohibida. Es obligatorio que las personas titulares de estos establecimientos señalicen de forma visible en el exterior esta prohibición.
2. En las piscinas públicas queda prohibida la circulación o permanencia de perros u otros animales durante todo el año.
3. Los propietarios y las propietarias de establecimientos públicos de todo tipo, como por ejemplo hoteles, casas rurales, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, según su criterio pueden permitir la entrada y la estancia de animales a sus establecimientos. A pesar de contar con la autorización, se exigirá que vayan sujetos por correa o cadena y/o se mantengan controlados en todo momento.
4. Se prohíbe a las personas propietarias o portadoras de animales llevarlos a las áreas de juego de los parques infantiles.
5. Las anteriores limitaciones y prohibiciones no serán aplicables ni a los perros guía, ni a los perros de asistencia y ni a los de utilidad pública cuando estén en el ejercicio de las sus funciones.

CAPÍTULO IV. SOBRE LOS ANIMALES ABANDONADOS

Artículo 23. Animales abandonados

1. Se considera que un animal está abandonado si no lleva ninguna identificación de la persona propietaria ni va acompañado de ninguna persona. En este supuesto la entidad local se hará cargo del animal.



2. El plazo para recuperar un animal sin identificación es de 20 días. El animal se tiene que entregar con la identificación correspondiente.
3. Si el animal lleva identificación se tiene que notificar a la persona propietaria que tiene un plazo de 20 días para recuperarlo y abonar previamente todos los gastos originados. Transcurrido este plazo, si la persona propietaria no ha recogido el animal, este se considera abandonado y puede ser cedido, acogido temporalmente, adoptado o se dará al mismo el destino que se considere oportuno, efectos que tienen que haber sido advertidos en la notificación mencionada.
4. En todos los casos las personas propietarias que quieran recuperar sus animales se tendrán que hacer cargo de los gastos ocasionados por estos, independientemente de las sanciones pertinentes que les puedan ser aplicadas.

TÍTULO IV. DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

Artículo 24.

Constituyen infracciones las señaladas en el Título VI, sección primera, de la Ley 7/2003, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales; también las recogidas en el Título IX, capítulo primero, de la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal y todas aquellas que contravienen la Ley 50/1999, de 23 diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos.

Será responsable de las infracciones administrativas cualquier persona física o jurídica que por acción u omisión haya cometido la infracción.

CAPÍTULO I. INFRACCIONES Y SANCIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 25. Tipificación de las infracciones.

Las conductas tipificadas como infracción en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.



Artículo 26. Infracciones leves.

Las infracciones leves que podrán ser sancionadas son:

- a) La posesión de perros no censados de acuerdo con el artículo 11 de esta Ordenanza.
- b) Incumplir lo que disponen los artículos 3 y/o 5 de la presente Ordenanza.
- c) No tomar las medidas oportunas para evitar que los animales de compañía produzcan molestias al vecindario por cualquier circunstancia.
- d) No llevar identificados los gatos, los perros, los hurones y los otros animales que se hayan de identificar de acuerdo con el reglamento, o incumplir los requisitos establecidos por la Ley y la normativa que la despliega en relación con esta identificación.
- e) No comunicar, la persona propietaria o poseedora, la desaparición de un animal de compañía en el plazo previsto.
- f) No retirar los excrementos ni hacer la limpieza inmediata de las vías y espacios públicos y cualquier lugar destinado a la circulación o recreo de la ciudadanía, depositar los excrementos fuera de los lugares destinados a estos y dejar a los animales orinar en las fachadas de edificios y/o en el mobiliario urbano.
- g) No poner a disposición de la autoridad competente o de sus agentes la documentación de identificación de los animales que sea requerida y resulte obligatoria en cada caso.
- h) Vender animales de compañía a personas menores de dieciséis años y a personas incapacitadas sin la autorización de quienes tienen la potestad o la custodia.
- i) Hacer donación de un animal como premio o recompensa.
- j) Exhibir animales en los escaparates de los establecimientos de venta de animales.
- k) Hacer exhibición ambulante de animales como reclamo.
- l) Mantener los animales en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista de su bienestar, si no les comporta un riesgo grave para la salud.
- m) Maltratar animales, si no les produce resultados lesivos.
- n) Alimentar los animales en la vía pública, en los espacios públicos y en las ventanas, terrazas y balcones.
- o) No evitar la fuga de animales.
- p) No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar la salud, si esto no les causa perjuicios graves.



- q) Cualquier otra acción u omisión contraria a la normativa vigente que no esté expresamente prevista y que no se haya tipificado como grave o muy grave.

Artículo 27. Infracciones graves.

Las infracciones graves que podrán ser sancionadas son:

- a) No disponer de la tarjeta sanitaria del animal.
- b) No vacunar los animales domésticos de compañía o no aplicarles los tratamientos obligatorios.
- c) No colaborar con la Conselleria competente y, si procede, con el Ayuntamiento, en materia de sanidad animal cuando, por razones graves y justificadas de sanidad animal o salud pública, se ordene el internamiento o el aislamiento de los animales a los cuales se haya diagnosticado una enfermedad transmisible para su tratamiento, ya sea paliativo o curativo, o, si no puede aplicarse, la eutanasia.
- d) La circulación de perros por la vía pública sin correa o cadena, collar y bozal en los casos establecidos por Ley y como dispone el artículo 20 de esta Ordenanza.
- e) La presencia de animales en las zonas de uso público donde el Ayuntamiento haya colocado la pertinente señal de prohibición.
- f) La presencia de animales en zonas de juego infantil, aunque no esté señalizada la prohibición de acceso.
- g) Permitir la entrada de animales de compañía donde está prohibido expresamente, excepto los perros guía, de asistencia o de utilidad pública.
- h) No presentar la documentación sanitaria ni los certificados veterinarios del animal cuando sean requeridos por la autoridad municipal.
- i) No someter un animal agresor a la observación veterinaria obligatoria.
- j) No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar la salud.
- k) Mantener los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad, si les comporta riesgo grave para la salud.
- l) Maltratar o agredir físicamente los animales si les comporta consecuencias graves para la salud.
- m) Mantener los animales de compañía atados permanentemente.
- n) No proporcionarles la alimentación y el agua necesarias para su desarrollo normal cuando esto afecte gravemente su salud.

19

Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de los animales
AYUNTAMIENTO DE SEGART



- o) Abandonar animales, si se ha hecho en unas circunstancias que no comporten ningún riesgo para el animal.
- p) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de las curas y la atención necesaria según sus necesidades físicas y etológicas, según raza y especie cuando esto afecte gravemente su salud.
- q) Practicar el comercio de animales fuera de los establecimientos autorizados.
- r) Hacer venta ambulante de animales fuera de mercados, ferias y cualquier otro certamen autorizado.
- s) La oposición, obstrucción o resistencia a colaborar con la actuación inspectora o de control de las administraciones públicas, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado o policía local.
- t) Suministrar documentación o información falsa a los inspectores, a la administración pública o a las fuerzas y cuerpos de seguridad o policía local.
- u) Reincidir en la comisión de más de una infracción leve durante el último año.

Artículo 28. Infracciones muy graves

Las infracciones muy graves que podrán ser sancionadas son:

- a) Abandonar animales, si se ha hecho en unas circunstancias que les pueda comportar daños graves.
- b) Maltratar o agredir físicamente los animales, si les comporta consecuencias muy graves para la salud.
- c) El sacrificio de gatos, perros y hurones en las instalaciones para el mantenimiento de animales de compañía, y en los núcleos zoológicos en general, excepto por los motivos humanitarios y sanitarios que se establezcan por vía reglamentaria.
- d) El uso de animales en espectáculos, si el espectáculo les puede ocasionar sufrimiento, puede hacer que sean objeto de burlas o tratamientos antinaturales, como por ejemplo: peleas de perros, peleas de gallos, matanzas públicas de animales y atracciones feriales giratorias con animales vivos atados.
- e) Organizar peleas de perros, de gallos u otros animales, y también participar en este tipo de actos.



- f) Mantener los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y de bienestar, si los perjuicios a los animales son muy graves.
- g) La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin el control veterinario.
- h) Reincidir en la comisión de más de una infracción grave durante el último año.

Artículo 29. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza dan lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, una vez efectuada la instrucción del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las medidas accesorias y provisionales, todo eso de acuerdo con los términos establecidos en este capítulo.
2. Por cometer infracciones en materia de protección de los animales, pueden imponerse las sanciones pecuniarias siguientes:
 - a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de 50 a 400 euros.
 - a) Las infracciones graves con multa de 401 a 1.500 euros.
 - b) Las infracciones muy graves con multa de 1.501 a 5.000 euros.
3. Cuando un hecho único sea constitutivo de dos o más infracciones, se tiene que sancionar solo por la más grave.
4. Hay reincidencia, por la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 30. Sanciones accesorias

La comisión de infracciones puede llevar aparejada la imposición de las sanciones accesorias siguientes:

1. Decomiso o confiscación de los animales. El órgano sancionador tiene que determinar el destino definitivo del animal, con sujeción a los principios de bienestar y protección animal. Los gastos ocasionados por el decomiso o confiscación tienen que ser reclamadas por vía administrativa a la persona responsable legal del animal.
2. El cierre de los establecimientos regulados en esta Ordenanza. Este cierre tiene que tener un periodo de duración de uno a cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años, o el cierre definitivo, para las infracciones muy graves.

21

Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de los animales
AYUNTAMIENTO DE SEGART



3. La baja en los registros previstos en el articulado de esta Ordenanza.
4. La revocación o retirada de las licencias, acreditaciones o autorizaciones otorgadas al amparo de esta ordenanza, por un periodo de uno a cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años, o de manera definitiva, para las infracciones muy graves.

Artículo 31. Medidas provisionales

En los casos de riesgo grave para la vida del animal y/o en los casos de urgencia, la autoridad competente tiene que adoptar las medidas provisionales que resultan necesarias y proporcionadas para poner fin a la situación de riesgo para el animal, antes de la iniciación del procedimiento sancionador.

1. A tal efecto, son consideradas situaciones de urgencia, que legitiman el decomiso inmediato del animal o de los animales, la existencia de maltrato activo o pasivo, las lesiones de agresión física o desnutrición o el hecho que los animales se encuentran en instalaciones con deficiencias muy graves, hayan sido objeto de abandono o esté prohibida su tenencia, venta o comercialización como animales de compañía.
2. Las medidas provisionales adoptadas antes del inicio del procedimiento administrativo tienen que ser confirmadas, modificadas o suspendidas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que tiene que efectuarse dentro de los quince días siguientes a la adopción, y que puede ser objeto del recurso que sea oportuno. En todo caso, estas medidas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento en este plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso sobre estas.
3. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver puede adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que considero oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer, si hay elementos de juicio suficientes para hacerlo, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad. Entre otros, pueden adoptar -se las medidas siguientes:
 - a) El decomiso de animales.
 - b) La no expedición, por parte de la autoridad competente, de documentos legalmente requeridos para el traslado de animales.
 - c) La suspensión o paralización de las actividades, instalaciones o medios de transporte y el cierre de locales que no tengan las autorizaciones o los registros preceptivos.



4. Los gastos ocasionados por el decomiso o por una medida provisional adoptada tienen que ser reclamados por vía administrativa a la persona responsable legal del animal.

Artículo 32. Decomiso o confiscación de animales

1. El Ayuntamiento, ya sea de oficio o a instancia de una persona física o jurídica, podrá aprobar la confiscación de un animal de compañía siempre que quedo debidamente acreditada la concurrencia de, al menos, alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Cuando existan indicios fundados de maltrato o tortura hacia el animal. El maltrato o tortura se presumirán cuando se evidencian síntomas de agresión física o desnutrición o si los animales se encuentran de manera continuada en instalaciones consideradas por el personal técnico competente en base al regulado en la presente Ordenanza o en la legislación vigente como indebidas.
 - b) En el supuesto de persistencia de molestias graves denunciadas por el vecindario y verificadas por la autoridad municipal a través de la inspección, siempre que con carácter previo se hubiera requerido formalmente a la persona poseedora o propietaria para que adoptara las medidas pertinentes y estas no hubieran sido ejecutadas o, habiéndose adoptado, no hubieron dado resultados positivos.
 - c) Cuando no se cumplan las condiciones para la tenencia de animales en domicilios (art. 3 de la presente Ordenanza) o la limitación establecida sobre la concentración de animales (art. 5 de la presente Ordenanza).
 - d) Cuando se posean animales catalogados como potencialmente peligrosos por la normativa vigente y su situación no se encuentre regularizada.
2. En el supuesto de que el Ayuntamiento acuerde la confiscación cautelar de un animal, procederá al alojamiento del mismo en un establecimiento autorizado de tenencia temporal de animales, repercutiendo los gastos que se derivan tanto de la confiscación como del posterior mantenimiento del animal a la persona poseedora o propietaria. El animal permanecerá en este establecimiento hasta que:
 - a) La persona propietaria o poseedora acredite ante la autoridad municipal competente el cese de la situación que originó la confiscación cautelar, obteniendo en tal caso la correspondiente orden de retirada del establecimiento de tenencia temporal, previo abono de los gastos ocasionados.
 - b) El animal adquiera la condición de abandonado, conforme lo establecido en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

23

Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de los animales
AYUNTAMIENTO DE SEGART



CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES LA TENENCIA DE PERROS CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 33. Tipificación de las infracciones

Las infracciones tipificadas en los siguientes artículos son de aplicación específica para perros considerados potencialmente peligrosos. Hay que tener en cuenta que serán también de aplicación para este tipo de animales, las infracciones que se puedan cometer recogidas en los artículos 26, 27 y 28 de la presente Ordenanza.

Además, también serán de aplicación las medidas recogidas en los artículos 30, 31 y 32 de la presente Ordenanza.

Las infracciones se tipifican clasificándose en leves, graves y muy graves.

Artículo 34. Infracciones leves

Entre las infracciones de carácter leve, que podrán ser sancionadas, encontramos las recogidas en el artículo 26 de la Ordenanza y las siguientes:

- a) La posesión de perros no censados en los términos establecidos en el artículo 11 de la ordenanza.
- b) No señalar convenientemente las instalaciones que albergan perros potencialmente peligrosos.
- c) No llevar la licencia administrativa encima la persona propietaria o conductora que pasee por la vía pública o en cualquier espacio común de uso colectivo un perro potencialmente peligroso.
- d) Cualquier otra acción u omisión contraria a la normativa vigente en materia de perros potencialmente peligrosos, que no esté expresamente prevista y que no se haya tipificado como grave o muy grave.

Artículo 35. Infracciones graves

Entre las infracciones de carácter grave, que podrán ser sancionadas, encontramos las recogidas en el artículo 27 de la Ordenanza y las siguientes:



- a) No cumplir las medidas de seguridad establecidas para las instalaciones que acogen perros potencialmente peligrosos.
- b) No contratar el seguro de responsabilidad civil.
- c) Realizar actividades de adiestramiento sin acreditación profesional oficial.
- d) No realizar los test de comportamiento de los perros progenitores en los centros de cría.
- e) Llevar el animal desatado y sin bozal en la vía pública, en las partes comunes de los inmuebles colectivos y en los espacios públicos en general.
- f) Adquirir un animal potencialmente peligroso, personas menores de edad o privadas judicialmente o gubernativa de su tenencia.
- g) Conducir más de un perro de este tipo por persona
- h) La reincidencia de más de una infracción leve en menos de un año.

Artículo 36. Infracciones muy graves

Entre las infracciones de carácter muy grave, que podrán ser sancionadas, encontramos las recogidas en el artículo 28 de la presente Ordenanza y las siguientes:

- a) Hacer actividades de adiestramiento de ataque no autorizadas.
- b) Abandonar un perro potencialmente peligroso, entendiéndose por animal abandonado tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como el que no lleve ninguna identificación sobre su origen o propietario.
- c) Llevar un perro potencialmente peligroso por la vía pública una persona menor de edad, los padres o tutores se harán responsables subsidiarios de la infracción.
- d) Tener o conducir un perro potencialmente peligroso sin licencia.
- e) La reincidencia de más de una infracción grave en menos de un año.

Artículo 37. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza dan lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, una vez efectuada la instrucción del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las medidas accesorias y provisionales establecidas.
2. Por cometer infracciones en materia de protección de los animales, pueden imponerse las sanciones pecuniarias siguientes:
 - a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de 60 a 480 euros.
 - b) Las infracciones graves con multa de 481 a 1.800 euros.

25

Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de los animales
AYUNTAMIENTO DE SEGART



- c) Las infracciones muy graves con multa de 1.801 a 6.000 euros.
- 3. Hay reincidencia, por la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- 4. Cuando un hecho único sea constitutivo de dos o más infracciones, se tiene que sancionar solo por la más grave.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, PRESCRIPCIONES Y RESPONSABILIDAD JURÍDICA CIVIL Y PENAL

Artículo 38. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador por la comisión de infracciones en materia de protección y bienestar de los animales de compañía se registrará por lo que se prevé en esta Ordenanza y en la normativa básica estatal y autonómica aplicable en materia de procedimiento administrativo sancionador.

Las posibles quejas y molestias al vecindario que se puedan presentar por Registro General en el Ayuntamiento serán comprobadas por la autoridad municipal o la persona en quien se delegue.

El órgano competente para resolver podrá adoptar, en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas accesorias y/o provisionales que considere necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Para la adopción de las medidas cautelares procederá la audiencia a la persona interesada por plazo de cinco días naturales a efectos de que formule las alegaciones que estime conveniente. Sin embargo, cuando la adopción de la medida cautelar se estime de tal importancia que no se pueda demorar su adopción, podrá decretarse inmediatamente, procediendo la audiencia a la persona interesada con posterioridad.



Artículo 39. Competencia sancionadora

La Alcaldía ejerce la competencia para la incoación y el nombramiento de la persona instructora de los expedientes sancionadores, así como la imposición de las sanciones correspondientes.

En materia de expedientes sancionadores y adopción de medidas provisionales por infracciones a la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, a consecuencia de actas de inspección de los servicios veterinarios oficiales en instalaciones registradas como núcleos zoológicos de acuerdo con los artículos 17 y 18 del mencionada Ley, la competencia sancionadora para la incoación y la tramitación de estos expedientes lo tienen que llevar a cabo los servicios territoriales de la Conselleria competente en sanidad y bienestar animal; la imposición de sanciones leves y graves, la dirección general competente en materia de sanidad y bienestar animal, y la imposición de sanciones muy graves, la persona titular de la Conselleria competente en materia de sanidad y bienestar animal.

Artículo 40. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Prescripción de infracciones:

- a) Las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años; las graves, a los dos años, y las leves, al año.
- b) El plazo de prescripción de las infracciones empieza a contarse desde el día en que la infracción se ha cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo empieza a correr desde que finalizó la conducta infractora.
- c) La prescripción se interrumpe con la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, y el plazo de prescripción se reinicia si el expediente sancionador está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Prescripción de sanciones:

- a) Las sanciones impuestas al amparo de esta ordenanza por infracciones muy graves prescriben a los cuatro años; por las graves, a los dos años, y por las leves, en el año, sin perjuicio del derecho de la hacienda pública valenciana al cobro de las multas, que



prescribe en la forma y los plazos establecidos en las disposiciones generales en materia de recaudación administrativa.

- b) El plazo de prescripción de las sanciones empieza a contar -se desde el día siguiente al día en que sea ejecutable la resolución por la cual se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recorrerla.
- c) Interrumpe la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, con lo cual vuelve a transcurrir el plazo si este está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.
- d) En caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la cual se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción empieza a contarse desde el día siguiente al día en que finalizó el plazo establecido legalmente para la resolución de este recurso.

Artículo 41. Responsabilidad jurídica civil y penal

La imposición de cualquier sanción por las infracciones administrativas establecidas en esta Ordenanza no excluye las eventuales responsabilidades civiles y penales y la indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder a la persona sancionada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con el fin de confeccionar el Censo canino municipal, se establece el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza para que todas las personas propietarias o poseedoras de perros cumplan con la obligación de inscribirlos en el Censo canino municipal, en los términos establecidos, y utilizando para este efecto el modelo que facilita el Ayuntamiento y que figura en el Anexo III.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Esta ordenanza se entenderá modificada automáticamente ante la promulgación de normas de rango superior.



Segunda

Queda facultada la Alcaldía para dictar cuántas órdenes o instrucciones resultan necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Tercera

Las licencias administrativas para la tenencia de perros potencialmente peligrosos concedidas con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza se verán sometidas a esta, a pesar de que restarán vigentes hasta los cinco años contados desde la respectiva fecha de expedición.

Cuarta

Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación al Boletín Oficial de la Provincia de València y permanecerá vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.



ANEXO I. CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE TENENCIA DE ANIMALES.

TIPO DE INFRACCIÓN	HECHO	IMPORTE MULTA
Leve	La posesión de perros no censados de acuerdo con el artículo 11 de esta Ordenanza.	50€
Leve	Incumplir lo que disponen los artículos 3 y/o 5 de la presente Ordenanza.	400€
Leve	No tomar las medidas oportunas para evitar que los animales de compañía produzcan molestias al vecindario por cualquier circunstancia.	150€
Leve	No llevar identificados los gatos, los perros, los hurones y los otros animales que se tengan que identificar de acuerdo con el reglamento, o incumplir los requisitos establecidos por la Ley y la normativa que la despliega en relación con esta identificación.	50€
Leve	No comunicar, la persona propietaria o poseedora, la desaparición de un animal de compañía en el plazo previsto.	50€
Leve	No retirar los excrementos ni hacer la limpieza inmediata de las vías y espacios públicos y cualquier lugar destinado a la circulación o recreo de la ciudadanía, depositar los excrementos fuera de los lugares destinados a estos y dejar los animales orinar en las fachadas de edificios y/o en el mobiliario urbano.	100€
Leve	No poner a disposición de la autoridad competente o de sus agentes la documentación de identificación de los animales que sea requerida y resulte obligatoria en cada caso.	150€
Leve	Vender animales de compañía a personas menores de dieciséis años y a personas incapacitadas sin la autorización de quienes tienen la potestad o la custodia.	400€
Leve	Hacer donación de un animal como premio o recompensa.	400€
Leve	Exhibir animales en los escaparates de los establecimientos de venta de animales.	400€
Leve	Hacer exhibición ambulante de animales como reclamo.	400€
Leve	Mantener los animales en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista de su bienestar, si no les comporta un riesgo grave para la salud.	200€
Leve	Maltratar animales, si no les produce resultados lesivos.	400€
Leve	Alimentar los animales a la vía pública, en los espacios públicos y a las ventanas, terrazas y balcones.	50€
Leve	No evitar la fuga de animales.	100€
Leve	No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar la salud, si esto no les causa perjuicios	200€



	graves.	
Leve	Cualquier otra acción u omisión contraria a la normativa vigente que no esté expresamente prevista y que no se haya tipificado como grave o muy grave.	200€
TIPO DE INFRACCIÓN	HECHO	IMPORTE MULTA
Grave	No disponer de la tarjeta sanitaria del animal.	401€
Grave	No vacunar los animales domésticos de compañía o no aplicarles los tratamientos obligatorios.	650€
Grave	No colaborar con la Conselleria competente y, si procede, con el Ayuntamiento, en materia de sanidad animal cuando, por razones graves y justificadas de sanidad animal o salud pública, se ordene el internamiento o el aislamiento de los animales a los cuales se haya diagnosticado una enfermedad transmisible para su tratamiento, ya sea paliativo o curativo, o, si no puede aplicarse, la eutanasia.	1.500€
Grave	La circulación de perros por la vía pública sin correa o cadena, collar y bozal en los casos establecidos por Ley y como dispone el artículo 20 de esta Ordenanza.	401€
Grave	La presencia de animales en las zonas de uso público donde el Ayuntamiento haya colocado la pertinente señal de prohibición.	401€
Grave	La presencia de animales en zonas de juego infantil, aunque no esté señalizada la prohibición de acceso.	401€
Grave	Permitir la entrada de animales de compañía donde está prohibido expresamente, excepto los perros guía, de asistencia o de utilidad pública.	401€
Grave	No presentar la documentación sanitaria ni los certificados veterinarios del animal cuando sean requeridos por la autoridad municipal.	401€
Grave	No someter un animal agresor a la observación veterinaria obligatoria.	1.000€
Grave	No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar la salud.	650€
Grave	Mantener los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad, si les comporta riesgo grave para la salud.	1.500€
Grave	Maltratar o agredir físicamente los animales si les comporta consecuencias graves para la salud.	1.500€
Grave	Mantener los animales de compañía atados permanentemente.	401€
Grave	No proporcionarles la alimentación y el agua necesarias para su desarrollo normal cuando esto afecte gravemente su salud.	1.500€
Grave	Abandonar animales, si se ha hecho en unas circunstancias que no comportan ningún riesgo para el animal.	1.500€



Grave	Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de las curas y la atención necesaria según sus necesidades físicas y etológicas, según raza y especie cuando esto afecte gravemente su salud.	1.000€
Grave	Practicar el comercio de animales fuera de los establecimientos autorizados.	1.500€
Grave	Hacer venta ambulante de animales fuera de mercados, ferias y cualquier otro certamen autorizado.	1.500€
Grave	La oposición, obstrucción o resistencia a colaborar con la actuación inspectora o de control de las administraciones públicas, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado o policía local.	1.500€
Grave	Suministrar documentación o información falsa a los inspectores, a la administración pública o a las fuerzas y cuerpos de seguridad o policía local.	1.500€
Grave	Reincidir en la comisión de más de una infracción leve durante el último año.	650€
TIPO DE INFRACCIÓN	HECHO	IMPORTE MULTA
Muy grave	Abandonar animales, si se ha hecho en unas circunstancias que les pueda comportar daños graves.	5.000€
Muy grave	Maltratar o agredir físicamente los animales, si les comporta consecuencias muy graves para la salud.	5.000€
Muy grave	El sacrificio de gatos, perros y hurones en las instalaciones para el mantenimiento de animales de compañía, y en los núcleos zoológicos en general, excepto por los motivos humanitarios y sanitarios que se establezcan por vía reglamentaria.	3.500€
Muy grave	Organizar peleas de perros, de gallos u otros animales, y también participar en este tipo de actos.	5.000€
Muy grave	Mantener los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y de bienestar, si los perjuicios a los animales son muy graves.	3.500€
Muy grave	La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin el control veterinario.	5.000€
Muy grave	Reincidir en la comisión de más de una infracción grave durante el último año	1.700€



ANEXO II. CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LA TENENCIA DE ANIMALES CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

TIPO DE INFRACCIÓN	HECHO	IMPORTE MULTA
Leve	La posesión de perros no censados de acuerdo con el artículo 11 de esta Ordenanza.	60€
Leve	Incumplir lo que disponen los artículos 3 y/o 5 de la presente Ordenanza.	480€
Leve	No tomar las medidas oportunas para evitar que los animales de compañía produzcan molestias al vecindario por cualquier circunstancia.	150€
Leve	No llevar identificados los gatos, los perros, los hurones y los otros animales que se tengan que identificar de acuerdo con el reglamento, o incumplir los requisitos establecidos por la Ley y la normativa que la despliega en relación con esta identificación.	60€
Leve	No comunicar, la persona propietaria o poseedora, la desaparición de un animal de compañía en el plazo previsto.	240€
Leve	No retirar los excrementos ni hacer la limpieza inmediata de las vías y espacios públicos y cualquier lugar destinado a la circulación o recreo de la ciudadanía, depositar los excrementos fuera de los lugares destinados a estos y dejar los animales orinar en las fachadas de edificios y/o en el mobiliario urbano.	100€
Leve	No poner a disposición de la autoridad competente o de sus agentes la documentación de identificación de los animales que sea requerida y resulte obligatoria en cada caso.	180€
Leve	Vender animales de compañía a personas menores de dieciséis años y a personas incapacitadas sin la autorización de quienes tienen la potestad o la custodia.	480€
Leve	Hacer donación de un animal como premio o recompensa.	480€
Leve	Exhibir animales en los escaparates de los establecimientos de venta de animales.	480€
Leve	Hacer exhibición ambulante de animales como reclamo.	480€
Leve	Mantener los animales en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista de su bienestar, si no les comporta un riesgo grave para la salud.	240€
Leve	Maltratar animales, si no les produce resultados lesivos.	480€
Leve	Alimentar los animales en la vía pública, en los espacios públicos y en las ventanas, terrazas y balcones.	60€
Leve	No evitar la fuga de animales.	240€
Leve	No dar a los animales la atención veterinaria necesaria	240€



	para garantizar la salud, si esto no les causa perjuicios graves.	
Leve	No señalar convenientemente las instalaciones que albergan perros potencialmente peligrosos	120€
Leve	No llevar la licencia administrativa encima la persona propietaria o conductora que pasee por la vía pública o en cualquier espacio común de uso colectivo un perro potencialmente peligroso	60€
Leve	Cualquier otra acción u omisión contraria a la normativa vigente en materia de perros potencialmente peligrosos, que no esté expresamente prevista y que no se haya tipificado como grave o muy grave.	240€
TIPO DE INFRACCIÓN	HECHO	IMPORTE MULTA
Grave	No disponer de la tarjeta sanitaria del animal.	481€
Grave	No vacunar los animales domésticos de compañía o no aplicarlos los tratamientos obligatorios.	650€
Grave	No colaborar con la Conselleria competente y, si procede, con el Ayuntamiento, en materia de sanidad animal cuando, por razones graves y justificadas de sanidad animal o salud pública, se ordene el internamiento o el aislamiento de los animales a los cuales se haya diagnosticado una enfermedad transmisible para su tratamiento, ya sea paliativo o curativo, o, si no puede aplicarse, la eutanasia.	1.500€
Grave	La presencia de animales en las zonas de uso público donde el Ayuntamiento haya colocado la pertinente señal de prohibición.	481€
Grave	La presencia de animales en zonas de juego infantil, aunque no esté señalizada la prohibición de acceso.	481€
Grave	Permitir la entrada de animales de compañía donde está prohibido expresamente, excepto los perros guía, de asistencia o de utilidad pública.	481€
Grave	No presentar la documentación sanitaria ni los certificados veterinarios del animal cuando sean requeridos por la autoridad municipal.	481€
Grave	No someter un animal agresor a la observación veterinaria obligatoria.	1.000€
Grave	No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar la salud.	650€
Grave	Mantener los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad, si les comporta riesgo grave para la salud.	1.500€
Grave	Maltratar o agredir físicamente los animales si les comporta consecuencias graves para la salud.	1.500€
Grave	Mantener los animales de compañía atados permanentemente.	481€
Grave	No proporcionarles la alimentación y el agua necesarias	650€



	para su desarrollo normal cuando esto afecte gravemente su salud.	
Grave	Abandonar animales, si se ha hecho en unas circunstancias que no comportan ningún riesgo para el animal.	1.500€
Grave	Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de las curas y la atención necesaria según sus necesidades físicas y etológicas, según raza y especie cuando esto afecte gravemente su salud.	1.000€
Grave	Practicar el comercio de animales fuera de los establecimientos autorizados.	1.500€
Grave	Hacer venta ambulante de animales fuera de mercados, ferias y cualquier otro certamen autorizado.	1.500€
Grave	La oposición, obstrucción o resistencia a colaborar con la actuación inspectora o de control de las administraciones públicas, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado o policía local.	1.500€
Grave	Suministrar documentación o información falsa a los inspectores, a la administración pública o a las fuerzas y cuerpos de seguridad o policía local.	1.500€
Grave	No cumplir las medidas de seguridad establecidas para las instalaciones que acogen perros potencialmente peligrosos.	1.500€
Grave	No contratar el seguro de responsabilidad civil.	1.000€
Grave	Realizar actividades de adiestramiento sin acreditación profesional oficial.	1.500€
Grave	No realizar los test de comportamiento de los perros progenitores en los centros de cría	650€
Grave	Llevar el animal desatado y sin bozal en la vía pública, en las partes comunes de los inmuebles colectivos y en los espacios públicos en general	1.500€
Grave	Adquirir un animal potencialmente peligroso, personas menores de edad o privadas judicialmente o gubernativa de su tenencia.	1.000€
Grave	Conducir más de un perro de este tipo por persona.	650€
Grave	Reincidir en la comisión de más de una infracción leve durante el último año.	650€
TIPO DE INFRACCIÓN	HECHO	IMPORTE MULTA
Muy grave	Abandonar animales, si se ha hecho en unas circunstancias que les pueda comportar daños graves.	6.000€
Muy grave	Maltratar o agredir físicamente los animales, si les comporta consecuencias muy graves para la salud.	6.000€
Muy grave	El sacrificio de gatos, perros y hurones en las instalaciones para el mantenimiento de animales de compañía, y en los núcleos zoológicos en general, excepto por los motivos humanitarios y sanitarios que se establezcan por vía reglamentaria.	4.000€



Muy grave	Organizar peleas de perros, de gallos u otros animales, y también participar en este tipo de actos.	6.000€
Muy grave	Mantener los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y de bienestar, si los perjuicios a los animales son muy graves.	4.000€
Muy grave	La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin el control veterinario.	4.000€
Muy grave	Hacer actividades de adiestramiento de ataque no autorizadas.	4.500€
Muy grave	Abandonar un perro potencialmente peligroso, entendiéndose por animal abandonado tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como el que no lleve ninguna identificación sobre su origen o propietario.	6.000€
Muy grave	Llevar un perro potencialmente peligroso por la vía pública una persona menor de edad, los padres o tutores se harán responsables subsidiarios de la infracción.	3.500€
Muy grave	Tener o conducir un perro potencialmente peligroso sin licencia	3.500€
Muy grave	Reincidir en la comisión de más de una infracción grave durante el último año	2.000€

